



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

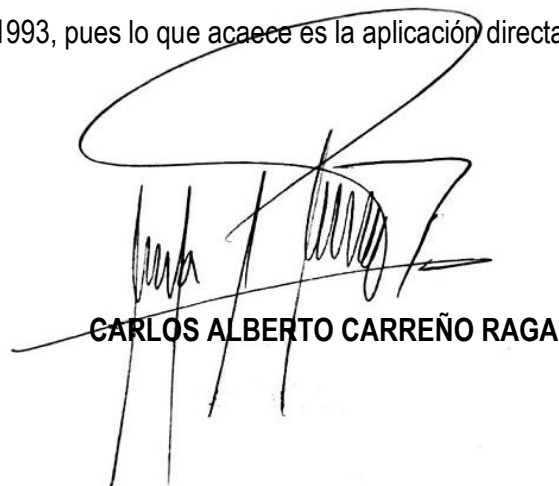
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	76-001-31-05-003-2018-00213-01
Demandante:	JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ
Demandado:	- PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE: FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

ACLARACIÓN DE VOTO Y SALVAMENTO PARCIAL

Importa señalar, de modo respetuoso, para los efectos aplicativos del principio constitucional de la condición más beneficiosa que este no deviene de gracia jurisprudencial sino de consagración normativa, así lo ha reconocido la jurisprudencia especializada (**sentencia CSJ SL 25 de julio de 2012, radicación 38674**) al indicar que el Art.19 de la Constitución de la OIT lo contiene, lo que del mismo modo lo hace la normativa nacional en la norma 53 de la constitución, de ahí que entonces no se acomoda de forma exacta la afirmación de ser solo el Art.16 del C.S.T la preceptiva regulatoria del caso, pues esta prerrogativa, que así lo es, tiene venero en la legislación, cosa diferente es que en el mundo aplicativo la judicatura deba atender su mandato constitucional, lo que, particularmente, colca en tensión tenerlo como exonerante en la aplicación de otro precepto legal, el Art. 141 de la ley 100 de 1993, pues lo que ~~acaee~~ es la aplicación directa de la constitución.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA